



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020 – 00256

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y de la revisión a las documentales existentes en el plenario, sería el caso nombrar curador ad litem que represente el derecho de defensa de la demandada **Beatriz Tello de Palacios y Cía. S.A.S**, teniendo en cuenta que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Emplazados; no obstante, la mencionada demandada acude al proceso por intermedio de apoderado judicial como obra en el archivo No. 47.

Por otro lado, encuentra el Despacho que aún no ha sido posible integrar al demandado **Andrés Tello Acuña**, por lo que se requerirá al extremo actor para que cumpla esta carga en legal forma. En ese orden de ideas el Despacho dispone:

1.- TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la demandada **Beatriz Tello de Palacios y Cía S.A.S**, del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020, por intermedio de su abogado, conforme se vislumbra en el archivo No. 47.

2.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada por los demandados, donde se opusieron a las pretensiones de la demanda y propusieron excepciones de fondo.

3.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Juan Pablo Palacios Tello** como mandatario judicial de la demandada **Beatriz Tello de Palacios y Cía S.A.S** en los términos y condiciones del poder conferido.

4.- Por Secretaría, córrase traslado de la demanda a la sociedad **Beatriz Tello de Palacios y Cía. S.A.S** conforme las disposiciones de la orden de apremio aditada 24 de noviembre de 2020, remitiéndose el enlace virtual del expediente al

correo del mandatario judicial de la compareciente, dejando las constancias de rigor y controlando el término para tal fin.

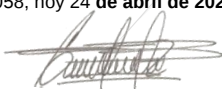
5.- REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación del demandado **Andrés Tello Acuña**, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 058, hoy 24 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn